



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## ESTATUTOS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Aprobado por acuerdo del Pleno de 1.07.2003

Publicado en el BOP el 21.08.2003

[\[ver boletín\]](#)

Corrección de erratas

Publicado en el BOP el 29.08.2003

[\[ver boletín\]](#)

Modificado por acuerdo del Pleno de 19.12.2006

Publicado en el BOP el 10.01.2007

[\[ver boletín\]](#)

### ÍNDICE

#### TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

<a href="#">Artículo 1.º- De la naturaleza de la Gerencia Municipal de Urbanismo.</a>	pág. 2
<a href="#">Artículo 2.º- Del objeto y fines.</a>	pág. 2
<a href="#">Artículo 3.º- De la capacidad de obrar y potestades administrativas.</a>	pág. 2
<a href="#">Artículo 4.º- De las competencias de la Gerencia.</a>	pág. 3
<a href="#">Artículo 5.º- De las competencias reservadas al Ayuntamiento.</a>	pág. 4

#### TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA GERENCIA Y SU FUNCIONAMIENTO

##### Capítulo Primero.- De los Órganos de Gobierno.

<a href="#">Artículo 6.º- Denominación.</a>	pág. 5
---	--------

##### Capítulo Segundo.- Del Consejo.

###### Sección Primera.- De la naturaleza, composición y funcionamiento.

<a href="#">Artículo 7.º- De la naturaleza del órgano.</a>	pág. 5
<a href="#">Artículo 8.º- Del número y composición del Consejo. Principio de proporcionalidad.</a>	pág. 5
<a href="#">Artículo 9.º- De la designación de consejeros titulares y suplentes.</a>	pág. 5
<a href="#">Artículo 10.º- Del cese.</a>	pág. 5
<a href="#">Artículo 11.º- De las causas de abstención y recusación de los consejeros.</a>	pág. 5
<a href="#">Artículo 12.º- Del Secretario del Consejo y otros miembros con voz pero sin voto.</a>	pág. 6
<a href="#">Artículo 13.º- Régimen de sesiones: ordinarias y extraordinarias.</a>	pág. 6
<a href="#">Artículo 14.º- Lugar de celebración de las sesiones del Consejo.</a>	pág. 6
<a href="#">Artículo 15.º- Del orden del día y de las convocatorias de las sesiones.</a>	pág. 6
<a href="#">Artículo 16.º- De la obligatoriedad de la asistencia a las sesiones.</a>	pág. 6
<a href="#">Artículo 17.º- Del derecho de voto y su sentido.</a>	pág. 7
<a href="#">Artículo 18.º- Del voto particular y del voto de calidad del Presidente.</a>	pág. 7
<a href="#">Artículo 19.º- Del desarrollo de las sesiones del Consejo. Normativa supletoria.</a>	pág. 7
<a href="#">Artículo 20.º- Del derecho a la información de los Consejeros.</a>	pág. 7

###### Sección Segunda.- De las facultades.

<a href="#">Artículo 21.º- Del Consejo.</a>	pág. 7
---	--------

##### Capítulo Tercero.- Del Presidente.

<a href="#">Artículo 22.º- De las facultades.</a>	pág. 8
---	--------

##### Capítulo Cuarto.- Del Vicepresidente.

<a href="#">Artículo 23.º- De las facultades.</a>	pág. 9
---	--------

##### Capítulo Quinto.- Del Gerente.

<a href="#">Artículo 24.º- De la naturaleza y funciones.</a>	pág. 10
<a href="#">Artículo 25.º- De la designación.</a>	pág. 10
<a href="#">Artículo 26.º- De las causas de inelegibilidad e incompatibilidad.</a>	pág. 10
<a href="#">Artículo 27.º- De la naturaleza jurídica y duración de la relación de servicios.</a>	pág. 10
<a href="#">Artículo 28.º- De las obligaciones.</a>	pág. 10
<a href="#">Artículo 29.º- Del cese.</a>	pág. 11
<a href="#">Artículo 30.º- De las facultades.</a>	pág. 11

#### TÍTULO TERCERO. DE LOS DEPARTAMENTOS Y DEL PERSONAL

##### Capítulo Primero.- De las funciones reservadas a los habilitados nacionales.

<a href="#">Artículo 31.º- Del Secretario General, del Interventor y del Tesorero.</a>	pág. 12
--	---------

##### Capítulo Segundo.- De los Departamentos de la Gerencia.

<a href="#">Artículo 32.º- De los Departamentos y Secciones.</a>	pág. 12
<a href="#">Artículo 33.º- De las funciones de los Departamentos y Secciones.</a>	pág. 12

##### Capítulo Tercero.- Del personal de la Gerencia.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

<a href="#">Artículo 34.º- De las clases de personal.....</a>	pág. 12
<a href="#">Artículo 35.º- De los funcionarios y personal laboral fijo del Ayuntamiento incorporados a la Gerencia.....</a>	pág. 13
<a href="#">Artículo 36.º- De los derechos y obligaciones del personal.....</a>	pág. 13
<b>TÍTULO CUARTO.- DEL REGIMEN ECONÓMICO Y DEL PATRIMONIO</b>	
<b>Capítulo Primero.- De los recursos económicos de la Gerencia.</b>	
<a href="#">Artículo 37.º- De los recursos. (Modificado por acuerdo del Pleno de fecha 19.12.2006).....</a>	pág. 13
<a href="#">Artículo 38.º- De los beneficios fiscales, prelación y prerrogativas.....</a>	pág. 13
<b>Capítulo Segundo.- Del Presupuesto y su ejecución.</b>	
<a href="#">Artículo 39.º- Del régimen presupuestario.....</a>	pág. 14
<a href="#">Artículo 40.º- Del Presupuesto y las cuentas.....</a>	pág. 14
<a href="#">Artículo 41.º- Del objeto, naturaleza y régimen jurídico patrimonial.....</a>	pág. 14
<a href="#">Artículo 42.º- De los bienes y derechos del Patrimonio Municipal del Suelo.....</a>	pág. 14
<a href="#">Artículo 43.º- De los bienes adscritos.....</a>	pág. 14
<a href="#">Artículo 44.º- De los bienes propios.....</a>	pág. 15
<a href="#">Artículo 45.º- De las prerrogativas o potestades sobre los bienes integrantes de su patrimonio.....</a>	pág. 15
<a href="#">Artículo 46.º- Del inventario.....</a>	pág. 15
<b>TÍTULO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS DE LA GERENCIA</b>	
<a href="#">Artículo 47.º- De la validez, eficacia y ejecutoriedad de los actos.....</a>	pág. 15
<a href="#">Artículo 48.º- De los actos que ponen fin a la vía administrativa.....</a>	pág. 15
<a href="#">Artículo 49.º- De las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial civil o laboral.....</a>	pág. 15
<a href="#">Artículo 50.º- De la responsabilidad patrimonial del organismo autónomo.....</a>	pág. 16
DISPOSICION ADICIONAL	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
<a href="#">PRIMERA.....</a>	pág. 16
<a href="#">SEGUNDA.....</a>	pág. 16
DISPOSICIONES FINALES	
<a href="#">PRIMERA.....</a>	pág. 16
<a href="#">SEGUNDA.....</a>	pág. 16

## TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.º- De la naturaleza de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Al amparo de lo establecido en el artículo 4, 1, a) y 85.3, b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 91 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 15 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por R.D. 3288/78 de 25 de Agosto, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, constituye la Gerencia Municipal de Urbanismo, con la naturaleza de organismo autónomo local, de carácter administrativo.

La Gerencia Municipal de Urbanismo desarrollará sus funciones con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Tendrá su domicilio en la c/ Baños nº. 8.

### Artículo 2.º- Del objeto y fines

Constituye el objeto y fin de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la gestión y ejecución, en régimen de descentralización funcional, de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia urbanística, con el alcance y límites establecidos en estos Estatutos.

### Artículo 3.º- De la capacidad de obrar y potestades administrativas.

1. Para el cumplimiento de sus fines goza de personalidad jurídica pública propia e independiente del Ayuntamiento, y capacidad jurídica, con patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión.
2. Son potestades propias de la Gerencia Municipal de Urbanismo:



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

## Secretaría General

- a) Potestad financiera.
- b) Potestad de programación o planificación.
- c) Potestad de Investigación, deslinde, y recuperación de oficio de sus bienes y de aquellos que le fueren adscritos.
- d) Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- e) Potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.
- h) Prelaciones, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para sus créditos.
- i) Potestad de ordenación de aspectos secundarios de las funciones encomendadas, en el marco y con el alcance establecido en los presentes Estatutos, particularmente la de dictar instrucciones y órdenes de servicio de régimen interno.
- j) Potestad para constituir sociedades mercantiles y, en su caso, participar en otras ya constituidas, cuando sea imprescindible para la consecución de sus fines.

### **Artículo 4.º- De las competencias de la Gerencia.**

#### 1. Es competencia de la Gerencia:

1. Redactar, tramitar y proponer a los órganos municipales competentes la aprobación del Planeamiento General y de desarrollo de éste de iniciativa pública; Programas de Actuación Urbanística, Catálogos y cualesquiera otros instrumentos de ordenación urbanística establecidos por la legislación de la Comunidad Autónoma, así como sus innovaciones.
2. Tramitar y proponer a los órganos municipales competentes la aprobación del planeamiento de desarrollo y cualesquiera otros instrumentos de ordenación urbanística establecidos por la legislación de la Comunidad Autónoma, así como sus modificaciones, formulados y redactados por la iniciativa privada.
3. Elaborar normas y ordenanzas de edificación y uso del suelo.
4. Expedición de cédulas urbanísticas e informes acreditativos del régimen urbanístico aplicable a las fincas, edificios, unidades de ejecución o sectores, en los supuestos y términos establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana.
5. Proponer al Ayuntamiento la suspensión de licencias urbanísticas con ocasión del estudio, formación, modificación o en su caso revisión del planeamiento.
6. Aprobar, de oficio o a instancia de parte, la delimitación de unidades de ejecución y sus modificaciones, así como determinar o, en su caso, sustituir el sistema de actuación para la ejecución de las determinaciones del planeamiento.
7. Redactar tramitar, y ejecutar los Proyectos de Urbanización.
8. Informar, tramitar y en su caso ejecutar, los Proyectos de Urbanización, formulados y redactados por la iniciativa privada.
9. Aprobar, de oficio o a instancia de parte, los proyectos de equidistribución, expidiendo certificación administrativa con las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico o, en su caso, otorgar escritura pública, todo ello a los efectos de su inscripción registral.
10. Aprobar los Estatutos, Bases de Actuación y Constitución de las Juntas de Compensación y cualesquiera otras Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
11. Tramitar y Ejecutar expedientes de expropiación forzosa en los supuestos previstos en la legislación urbanística y el desahucio administrativo.
12. Concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo, incluido el señalamiento de alineaciones y rasantes y demás actos que señale el Plan General.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

## Secretaría General

13. Emisión de calificación ambiental y concesión de licencias de instalación y apertura de toda clase de establecimientos, industriales, fabriles y mercantiles.
  14. Ejercer las funciones de policía urbanística y, en particular velar por el cumplimiento del deber de conservación de los edificios, terrenos y, urbanizaciones, dictando al efecto las ordenes de ejecución que fueren precisas, y declarando, en su caso, el estado ruinoso de las construcciones.
  15. Adoptar las medidas previstas en la legislación urbanística sobre protección y restauración de la legalidad urbanística, excluidas aquellas que impliquen el ejercicio de la potestad expropiatoria o de venta forzosa.
  16. Incoación, instrucción y resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas.
  17. Llevar el Registro Municipal de Solares y terrenos sin urbanizar.
  18. Proponer la declaración del incumplimiento de deberes urbanísticos e inclusión de las fincas afectadas en el Registro Municipal de Solares y terrenos sin urbanizar, a los efectos de su venta forzosa.
  19. Llevar el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos, así como acordar la venta, cesión o adquisición de aprovechamientos, en los términos establecidos en la legislación urbanística.
  20. La gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, ostentando la titularidad fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes que lo integran, correspondiendo la titularidad dominical al Ayuntamiento.
  21. Proponer la Delimitación de las Áreas donde las transmisiones onerosas de terrenos estén sujetas al ejercicio del derecho de tanteo o retracto.
  22. Ejercer los derechos de tanteo o retracto en las Áreas delimitadas por el Planeamiento General en los supuestos y a los fines establecidos en la legislación urbanística.
  23. Estas facultades tienen un mero carácter enunciativo y no limitativo, comprendiendo cuantas otras fueren congruentes con las indicadas y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
2. Asimismo la Gerencia asumirá, las competencias, funciones o actividades, cuyo ejercicio o gestión le fueren delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento.

### **Artículo 5.º- De las competencias reservadas al Ayuntamiento.**

Respecto de las materias indicadas en el artículo precedente, el Ayuntamiento, se reserva las siguientes facultades.

- a) La aprobación inicial, provisional y, en su caso, definitiva del Planeamiento General y de desarrollo de éste; programas de Actuación, Catálogos y demás instrumentos de ordenación urbanística establecidos por la legislación de la Comunidad Autónoma, así como sus innovaciones, ya de iniciativa pública ya de iniciativa privada.
- b) Aprobar normas y ordenanzas de edificación y uso del suelo.
- c) Acordar la suspensión de licencias urbanísticas con ocasión del estudio, formación, modificación o en su caso revisión del planeamiento.
- d) Aprobar los proyectos de urbanización, de iniciativa pública o privada.
- e) Aprobar los proyectos de expropiación forzosa tramitados por el procedimiento de tasación conjunta, así como resolver sobre la necesidad de ocupación de bienes y derechos y acordar el justiprecio por mutuo acuerdo y, en su caso, prestar conformidad a las hojas de aprecio formuladas por los expropiados, en los expedientes seguidos por el procedimiento general de expropiación, acordando, en su caso, los desahucios administrativos.
- f) Declarar el incumplimiento de deberes urbanísticos, acordando la inclusión de las fincas afectadas en el Registro Municipal de Solares y terrenos sin urbanizar, a los efectos de su venta forzosa.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- g) Delimitar las Áreas donde las transmisiones onerosas de terrenos estarán sujetas al ejercicio del derecho de tanteo o retracto.

## TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA GERENCIA Y SU FUNCIONAMIENTO

### Capítulo Primero.- De los Órganos de Gobierno.

#### Artículo 6.º- Denominación.

Son órganos necesarios de la Gerencia:

- a) El Consejo
- b) El Presidente
- c) El Gerente

### Capítulo Segundo.- Del Consejo.

#### Sección Primera.- De la naturaleza, composición y funcionamiento.

#### Artículo 7.º- De la naturaleza del órgano.

El Consejo es un órgano, de naturaleza colegiada, que ostenta facultades de propuesta al Ayuntamiento en todos aquellos asuntos de naturaleza urbanística administrativa, económica o presupuestaria o de cualquier otra índole, atribuidos por la legislación general o sectorial al Pleno y resolutivas en las materias indicadas en el punto 2 del art.º 21 de estos Estatutos.

#### Artículo 8.º- Del número y composición del Consejo. Principio de proporcionalidad.

1. El número de consejeros, su distribución entre los distintos grupos municipales, atendido el principio de proporcionalidad y las personas que la integran serán idénticos al de la Comisión Informativa de Urbanismo, o aquella otra, que deba conocer de los asuntos de esta naturaleza.
2. Si durante el mandato corporativo se alterase el número de miembros de un grupo o grupos municipales, se deberá adaptar la composición del Consejo a la nueva realidad política municipal.
3. El Consejo estará presidido por el Alcalde, quien podrá delegar la Presidencia en uno de sus miembros a propuesta de aquel.
4. Asimismo se integrará en el Consejo, con voz pero sin voto, el Gerente.

#### Artículo 9.º- De la designación de consejeros titulares y suplentes.

1. La designación por los distintos grupos municipales, de los concejales miembros de estos que hayan de representarlos en la Comisión Informativa de Urbanismo, o aquella otra que deba conocer de los asuntos de esta naturaleza, determinará la de los consejeros.
2. Se designarán tantos consejeros suplentes como titulares, quienes vendrán a sustituir a aquellos en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
3. Para ser consejero se requiere ostentar la condición de concejal del Ayuntamiento.

#### Artículo 10.º- Del cese

El cese en el cargo de consejero, se producirá:

1. Por dimisión o renuncia.
2. Por pérdida de la condición de concejal.
3. Por decisión del grupo municipal en cuya representación hubiese sido designado.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## **Artículo 11.º- De las causas de abstención y recusación de los consejeros.**

1. Los Consejeros deberán abstenerse de participar en el debate y, en su caso votación de aquellos asuntos o materias respecto de los cuales pudiera concurrir alguna causa de abstención o recusación. A estos efectos y previa exposición motivada de la causa que lo justifique, abandonará la Sala donde se desarrolle la sesión.
2. Son causas de abstención y recusación las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.
3. Los Consejeros podrán ser recusados, en los supuestos indicados en el apartado anterior, por los interesados en los procedimientos, en la forma y términos establecidos en el art.º 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

## **Artículo 12.º- Del Secretario del Consejo y otros miembros con voz pero sin voto.**

1. Será Secretario del Consejo el de la Gerencia.
2. A las sesiones del Consejo asistirá, en todo caso, con voz, pero sin voto, el Interventor de la Gerencia.
3. El Presidente podrá requerir la presencia, en las sesiones del Consejo, de personal dependiente de la Gerencia a efectos de informar de cualquier asunto incluido en su Orden del Día.

## **Artículo 13.º- Régimen de sesiones: ordinarias y extraordinarias.**

1. El Consejo celebrará sesión ordinaria con periodicidad mensual en el día y hora fijados por su Presidente.
2. El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria, por iniciativa de su Presidente o, cuando lo solicite al menos una cuarta parte de los consejeros, mediante escrito en el que se especificará el asunto o asuntos a tratar, razones o circunstancias que la justifican y propuesta o propuestas de resolución.
3. El régimen de las sesiones extraordinarias a instancia de los consejeros, será el contemplado en el artículo 46 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril.
4. Las sesiones del Consejo no serán públicas.

## **Artículo 14.º- Lugar de celebración de las sesiones del Consejo.**

El Consejo celebrará sus sesiones en la sede de la Gerencia Municipal de urbanismo. Solo por causa justificada de fuerza mayor, podrá celebrar sesión en lugar distinto, habilitado al efecto.

## **Artículo 15.º- Del orden del día y de las convocatorias de las sesiones.**

1. Es facultad de la Presidencia, configurar y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, asistido por el Secretario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente con relación a las sesiones extraordinarias convocadas a instancia de los Consejeros.
2. La convocatoria de las sesiones será notificada a los consejeros con una antelación mínima de dos días hábiles al de su celebración, salvo las extraordinarias convocadas con carácter urgente, debidamente justificada, urgencia que deberá ser ratificada por el Consejo.
3. A la convocatoria se acompañará, necesariamente el orden del día y las propuestas de resolución o acuerdo a adoptar por el Consejo.
4. A los efectos, indicados en el párrafo precedente, no se considera hábil el sábado u otro día distinto en que no permanezca abierto el Registro General de la Gerencia.
5. Desde el mismo día de la convocatoria, toda la documentación relativa a los asuntos que integren el orden del día de la sesión estará a disposición de los Consejeros en la Secretaría del Consejo.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## **Artículo 16.º- De la obligatoriedad de la asistencia a las sesiones.**

1. La asistencia a las sesiones del Consejo es obligatoria. El Presidente podrá sancionar la falta de asistencia no justificada, mediante la imposición de multa en los términos y con los límites establecidos en la legislación de régimen local.
2. Los Consejeros tendrán derecho a percibir indemnización por su asistencia a las sesiones en la cuantía establecida por aquel.

## **Artículo 17.º- Del derecho de voto y su sentido.**

1. Tienen derecho a voto, exclusivamente, el Presidente y los Consejeros.
2. El sentido del voto puede ser afirmativo o negativo, pudiendo los Consejeros abstenerse de votar.
3. Las votaciones serán siempre ordinarias, entendiéndose por tales, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento y abstención.

## **Artículo 18.º- Del voto particular y del voto de calidad del Presidente.**

1. Los acuerdos del Consejo vinculan a sus miembros, sin perjuicio de que aquellos que disientan del parecer de la mayoría puedan emitir un voto particular, mediante escrito dirigido al Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de celebración de la sesión.
2. Los acuerdos se adoptarán, por mayoría simple. En caso de empate se reiterará la votación y si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente.

## **Artículo 19.º- Del desarrollo de las sesiones del Consejo. Normativa supletoria.**

En lo no previsto en estos Estatutos, las sesiones del Consejo se acomodarán en su desarrollo al régimen de funcionamiento establecido para las Comisiones Informativas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

## **Artículo 20.º- Del derecho a la información de los Consejeros.**

1. Todos los Consejeros tienen derecho a examinar y, en su caso, obtener de la secretaría del Consejo copia íntegra de los expedientes y restante documentación de los asuntos que integren el orden del día de las sesiones, desde el día de su convocatoria.
2. Asimismo tendrán derecho a obtener de la Presidencia, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Gerencia y resultaren precisos para el desarrollo de sus funciones. El libramiento de copias de estos deberá ser previa y expresamente autorizado por el Presidente.
3. Las peticiones de acceso a la documentación indicada en el párrafo precedente, deberán formalizarse por escrito dirigido al Presidente, debiendo ser resueltas y notificadas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a contar desde su presentación en el Registro General de la Gerencia. Transcurrido el plazo indicado sin notificación de la resolución recaída, la petición se entenderá concedida por silencio administrativo.
4. La denegación de acceso a la información a que se refiere este apartado deberá ser debidamente motivada.

## **Sección Segunda.- De las facultades.**

### **Artículo 21.º- Del Consejo.**

1. Le corresponde al Consejo de Gerencia elevar al Pleno del Ayuntamiento propuestas de resolución respecto a las siguientes materias:
  - a) Modificación de los presentes Estatutos.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

## Secretaría General

- b) Aprobación inicial del Planeamiento General y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística establecidos por la legislación de la Comunidad Autónoma, así como sus innovaciones.
  - c) Aprobación de las normas y ordenanzas de edificación y uso del suelo.
  - d) Suspensión de licencias urbanísticas con ocasión del estudio, formación, modificación o en su caso revisión del planeamiento.
  - e) Aprobación de los proyectos de expropiación forzosa tramitados por el procedimiento de tasación conjunta, así como resolver sobre la necesidad de ocupación de bienes y derechos y acordar el justiprecio por mutuo acuerdo y, en su caso, prestar conformidad a las hojas de aprecio formuladas por los expropiados, en los expedientes seguidos por el procedimiento general de expropiación, acordando, en su caso, los desahucios administrativos.
  - f) Delimitación de las Áreas donde las transmisiones onerosas de terrenos estarán sujetas al ejercicio del derecho de tanteo o retracto.
  - g) Planteamiento de conflictos de jurisdicción en materia urbanística con otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas y, en su caso, órganos de la jurisdicción.
  - h) La resolución de los conflictos de competencias que se planteen entre los distintos órganos de gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con expreso sometimiento a lo que éste resuelva.
  - i) Alteración de la calificación jurídica de los bienes de propiedad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
  - j) Declaración de lesividad de los actos administrativos de la Gerencia.
  - k) Aprobación del programa de actuación a medio y largo plazo.
  - l) La propuesta de aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo; la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y personal laboral a su servicio.
  - m) En general elevar propuestas de resolución al Ayuntamiento, sobre asuntos de la competencia de la Gerencia que, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales deben ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.
2. Le corresponden, con carácter resolutivo, las siguientes atribuciones:
- a) La aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Gerencia Municipal de Urbanismo, así como su modificación.
  - b) La aprobación del programa de actuación anual.
  - c) El conocimiento y resolución de los recursos de alzada que se formulen e interpongan contra los actos resolutivos del Gerente, en los términos indicados en el artículo 48.3 de estos Estatutos.
3. Ejerce el control y la fiscalización de los órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

## Capítulo Tercero.- Del Presidente.

### Artículo 22.º- De las facultades.

1. El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:
  - a) Representar a la Gerencia.
  - b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
  - c) La más alta dirección, inspección e impulso de los servicios y obras que lleve a cabo la Gerencia.
  - d) Aprobación de los proyectos de equidistribución, estatutos, bases de actuación y constitución de las Juntas de Compensación y cualesquiera otras entidades urbanísticas colaboradoras.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

## Secretaría General

- e) Aprobar el proyecto de Presupuesto de la Gerencia. Autorizar, disponer gastos, reconocer y liquidar toda clase de obligaciones y ordenar pagos.
  - f) Concertar operaciones de crédito, incluidas las de tesorería siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, previa autorización del Ayuntamiento.
  - g) Aprobar la oferta pública de empleo de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Ayuntamiento.
  - h) Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
  - i) La contratación de personal laboral temporal con respeto de los principios de publicidad, mérito y capacidad.
  - j) La separación del servicio de los funcionarios, en su caso, y del despido del personal laboral cualquiera que fuera la causa de éste.
  - k) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Gerente.
  - l) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, así como la defensa de la Gerencia.
  - m) La resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza, así como la adopción de medidas cautelares.
  - n) Ejercer los derechos de tanteo y retracto en los supuestos y a los fines establecidos en la legislación urbanística.
  - o) Las contrataciones y concesiones de toda clase, incluidas las plurianuales, cualquiera que sea su cuantía y el número de anualidades, en este último caso, previamente autorizadas en el Presupuesto de la Gerencia, así como la aprobación de proyectos de obras y servicios.
  - p) La adquisición y enajenación de toda clase de bienes y derechos y la aceptación de cesiones realizadas a título gratuito.
  - q) El ejercicio de la potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes. La aprobación, rectificación y comprobación del Inventario General de Bienes de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
  - r) La aprobación, de oficio o a instancia de parte, de la delimitación de unidades de ejecución y sus modificaciones, así como determinar o, en su caso, sustituir el sistema de actuación.
  - s) El conocimiento y aprobación de las cuentas y la situación de fondos y, en su caso, rendición anual ante los órganos municipales correspondientes.
  - t) La aceptación de las encomiendas de gestión que sean realizadas, en favor de la Gerencia, por el Ayuntamiento y demás Administraciones Públicas.
  - u) La aprobación, previo informe del Secretario, de convenios de colaboración y urbanísticos, de cualquier clase, a celebrar con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el mejor desarrollo de los fines de la Gerencia.
  - v) La adopción de acuerdos relativos a la participación y constitución por la Gerencia Municipal de Urbanismo en Sociedades Mercantiles siempre que sea imprescindible para la consecución de sus fines competenciales expresados en los presentes Estatutos.
  - w) La aceptación de las delegaciones y transferencias de competencias y atribuciones que sean realizadas, en favor de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por el Ayuntamiento y, en su caso, otras Administraciones Públicas.
  - x) Cualesquiera otras facultades no atribuidas expresamente por estos Estatutos o demás disposiciones legales que resulten de aplicación a otro órgano de la Gerencia.
2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de las facultades indicadas en el apartado 1º de este Artículo en el Vicepresidente y/o Gerente, salvo las indicadas en los apartados b), f), y apartado m) del punto 1, de este artículo.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## Capítulo Cuarto.- Del Vicepresidente.

### Artículo 23.º- De las facultades.

1. Podrá existir un Vicepresidente, nombrado por el Presidente de entre los Consejeros.
2. Será facultad del Vicepresidente sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que lo imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

## Capítulo Quinto.- Del Gerente.

### Artículo 24.º- De la naturaleza y funciones.

1. El Gerente es el órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo de Gerencia y desarrollará las competencias que se le atribuyen expresamente en estos Estatutos y las que puedan delegarle el Consejo y el Presidente.
2. El Gerente dirigirá e inspeccionará todos los servicios de la Gerencia de Urbanismo ostentando la jefatura de todos ellos.

### Artículo 25.º- De la designación.

El Gerente será designado por el Presidente, y su nombramiento deberá recaer en un profesional de reconocida experiencia en el campo del urbanismo o que haya demostrado su eficacia en la gestión empresarial o administrativa.

### Artículo 26.º- De las causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

1. El nombramiento de Gerente no podrá recaer sobre los que se encuentre en algún de los siguientes supuestos:
  - a) Ser deudor directo o subsidiario de fondos Municipales, Provinciales o del Estado, contra quien se hubiere expedido mandamiento de apremio.
  - b) Estar interesado en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del Término del Municipio de Sanlúcar de Barrameda.
  - c) Tener entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda o con establecimientos dependientes del mismo.
  - d) Haber sido condenado a privación o restricción de libertad o inhabilitación para ocupar cargos públicos.
2. Serán incompatibles para desempeñar la función de Gerente los que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Los socios, gerentes, directores, consejeros o delegados de sociedades o empresas que produzcan y suministren artículos municipalizados o presten servicios análogos a los municipios, así como desempeñar cargos semejantes en empresas concesionarias de servicios también municipales.
  - b) Ejercer en el territorio del Municipio profesión privada relacionada con la construcción o al servicio de los que a ésta se dediquen; tener ocupación, actividad o negocio de compraventa de terrenos o edificios o materiales para su edificación, ya sea por cuenta propia o como miembro, consejero y empleado de sociedades o empresas que se consagren a las citadas actividades, así como percibir retribución de ellos, cualquiera que fuese el concepto de la misma.
3. No será causa de incompatibilidad la condición de consejero o gerente de empresas municipales cuyo objeto social esté vinculado a las funciones de la Gerencia Municipal de Urbanismo.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## **Artículo 27.º- De la naturaleza jurídica y duración de la relación de servicios.**

1. El cargo de Gerente es profesional y por tanto retribuido y regulado por el contrato que específicamente se estipule para el desarrollo de las funciones propias de su competencia.
2. El contrato vinculará al Gerente por un período máximo de 4 años, renovable.

## **Artículo 28.º- De las obligaciones.**

El Gerente tiene las obligaciones genéricas de los presentes Estatutos, las del Reglamento de Régimen Interior que pueda aprobarse, y las específicas que dimanen del contrato que lo vincule.

## **Artículo 29.º- Del cese.**

El Gerente cesará en su cargo:

1. Por resolución del Presidente.
2. Por alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 26 anterior.
3. Por extinción de su contrato.
4. Por jubilación.

## **Artículo 30.º- De las facultades.**

1. Le corresponde al Gerente, con el carácter de propuesta, las siguientes atribuciones:
  - a) Redactar el Anteproyecto de Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
  - b) Redactar y proponer el Reglamento de Régimen Interno, así como su modificación.
  - c) Someter a aprobación del Presidente la cuenta anual y balances, así como poner en su conocimiento las cuentas, la situación de fondos y estudios e informes sobre los rendimientos de los distintos Servicios de la Gerencia.
  - d) Formular el programa de actuación anual, a medio y largo plazo.
  - e) Estudiar, redactar e informar el Plan General, los Planes de sectorización, los Planes Parciales y Especiales de Ordenación, Programas de Actuación Urbanística, Catálogos, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización de iniciativa pública, así como sus innovaciones o cualquier otro instrumento de ordenación establecido por la legislación autónoma andaluza.
  - f) Proponer la aprobación de los proyectos de equidistribución, estatutos, bases de actuación y constitución de las Juntas de Compensación y cualesquiera otras entidades urbanísticas colaboradoras.
  - g) Proponer la aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento de desarrollo y de gestión urbanística.
  - h) Proponer la aprobación, de oficio o a instancia de parte, de la delimitación de unidades de ejecución y sus modificaciones, determinación o, en su caso, sustitución del sistema de actuación para la ejecución de las determinaciones del planeamiento.
  - i) Proponer la aprobación de los Proyectos de Urbanización, de iniciativa pública o particular.
  - j) Informar los proyectos de obras y servicios redactados por la Gerencia.
  - k) Estudiar, redactar e informar los proyectos de Ordenanzas sobre edificación y uso del suelo y las relativas a materias que constituyan la competencia funcional de la Gerencia.
  - l) Proponer al órgano competente la adquisición y enajenación de toda clase de bienes y ejercicio de las acciones patrimoniales, reivindicatorias o de otro tipo, en relación con la posesión, administración y gravamen de aquellos para la correcta gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

## Secretaría General

- m) Estudiar, informar y elevar al órgano competente las propuestas relativas a la utilización de terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo para el mejor desarrollo de la Política Municipal en materia de vivienda.
  - n) Incoar los expedientes de expropiación forzosa por motivos urbanísticos, los expedientes de enajenación de solares, parcelación y reparcelación.
  - o) Informar las cesiones gratuitas o que se realicen a precio inferior del coste de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.
  - p) Estudiar e informar, la propuesta de plantilla y relación de puestos de trabajo, y todo cuanto se refiere a retribuciones, convenios, ceses e imposición de sanciones por la comisión de faltas de las calificadas muy graves y graves.
  - q) Proponer la declaración del incumplimiento de deberes urbanísticos, acordando la inclusión de las fincas afectadas en el Registro Municipal de Solares y terrenos sin urbanizar, a los efectos de su venta forzosa.
  - r) La incoación de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas.
2. Le corresponden, con carácter resolutivo, las siguientes atribuciones:
- a) Formalizar los contratos de personal, adoptando las resoluciones que correspondan en materia de situaciones laborales del personal.
  - b) Llevar el Registro Municipal de Solares y terrenos sin urbanizar.
  - c) Llevar el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos.
  - d) La gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.
  - e) Adoptar las medidas previstas en la legislación urbanística sobre protección y restauración de la legalidad urbanística, excluidas aquellas que impliquen el ejercicio de la potestad expropiatoria o de venta forzosa.
  - f) Concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo, incluido el señalamiento de alineaciones y rasantes y demás actos que señale el Plan General de Ordenación Urbana.
  - g) Concesión de licencias de instalación y apertura de toda clase de establecimientos, industriales, fabriles y mercantiles.
  - h) Ejercer las funciones de policía urbanística y, en particular velar por el cumplimiento del deber de conservación de los edificios, terrenos y, urbanizaciones, dictando al efecto las ordenes de ejecución que fueren precisas, y declarando, en su caso, el estado ruinoso de las construcciones.
  - i) Expedición de cédulas e informes urbanísticos en los supuestos y términos establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana.
  - j) Ejecutar, hacer cumplir y ordenar la publicación de los acuerdos, actos, resoluciones y, en su caso, convenios celebrados con personas físicas o jurídicas.
  - k) La imposición de sanciones al personal por la comisión de faltas leves.

### TÍTULO TERCERO. DE LOS DEPARTAMENTOS Y DEL PERSONAL

#### Capítulo Primero.- De las funciones reservadas a los habilitados nacionales.

##### Artículo 31.º- Del Secretario General, del Interventor y del Tesorero.

Las funciones contenidas en el Artículo 92.3º de la Ley de Bases de Régimen Local, reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional, con el alcance y contenido derivado de lo dispuesto en el Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de Septiembre, respecto de la Gerencia, serán ejercidas y desempeñadas, por el Secretario General, el Interventor y el Tesorero del Ayuntamiento, respectivamente.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## Capítulo Segundo.- De los Departamentos de la Gerencia.

### Artículo 32.º- De los Departamentos y Secciones.

La Gerencia de Urbanismo realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de los Departamentos y Secciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con la potestad reconocida al Consejo de Gerencia en el epígrafe a), del apartado 2. del art.º 21.

### Artículo 33.º- De las funciones de los Departamentos y Secciones.

La atribución de competencias y funciones a los distintos Departamentos será objeto del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia. Para el cumplimiento de sus respectivas funciones, las Direcciones anteriormente mencionadas se subdividirán en tantas Secciones como lo aconsejen la experiencia y las normas de una adecuada organización.

## Capítulo Tercero.- Del personal de la Gerencia.

### Artículo 34.º- De las clases de personal.

La Gerencia Municipal de Urbanismo contará con el siguiente personal:

1. El Gerente.
2. El Secretario General.
3. El Interventor.
4. El Tesorero.
5. Funcionarios y personal laboral de la Gerencia de Urbanismo.
6. Funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento.

### Artículo 35.º- De los funcionarios y personal laboral fijo del Ayuntamiento incorporados a la Gerencia.

Los funcionarios y personal laboral fijo del Ayuntamiento pueden proveer los puestos de trabajo de la Gerencia por cualquiera de los procedimientos previstos en la normativa autonómica o, en su caso, estatal, reguladora de la provisión de puestos de trabajo en la Administración Pública.

### Artículo 36.º- De los derechos y obligaciones del personal.

Los derechos y obligaciones del personal de la Gerencia de Urbanismo serán los propios de los funcionarios y personal laboral fijo de las Corporaciones Locales y los que se derivan de los contratos específicos y del ordenamiento jurídico vigente.

## TÍTULO CUARTO.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL PATRIMONIO

### Capítulo Primero.- De los recursos económicos de la Gerencia.

#### Artículo 37.º- De los recursos. *(Modificado por acuerdo del Pleno de fecha 19.12.2006)*

La Gerencia Municipal de Urbanismo dispondrá de los siguientes recursos:

1. El importe de las tasas correspondientes por la prestación de servicios o la realización de actividades competencia de la Gerencia y por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público cuya administración le está encomendada.
2. El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.
3. El importe de las contribuciones especiales impuestas por razón de las obras públicas y el establecimiento o ampliación de servicios públicos encomendadas a la Gerencia.
4. Subvenciones, auxilios, herencias y donaciones aceptadas por la Gerencia.
5. Producto de enajenaciones de bienes de su Patrimonio, singularmente los afectados al Patrimonio Municipal del Suelo.
6. Productos de su Patrimonio.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

## Secretaría General

7. Importe de las multas impuestas por infracciones urbanísticas o de otra naturaleza, ocupación ilícita de las vías públicas y en general de las Ordenanzas cuya aplicación compete a la Gerencia.
8. El importe de los empréstitos concertados para la realización de obras y servicios de su competencia.
9. Participaciones e ingresos procedentes de Convenios con otros organismos públicos o privados.
10. Asignaciones que se consignent a su favor en el Presupuesto General del Ayuntamiento.
11. Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento reguladoras de los distintos tributos municipales, la Gerencia Municipal de Urbanismo asumirá la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos relacionados en el apartado anterior, incluido el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

### **Artículo 38.º- De los beneficios fiscales, prelación y prerrogativas.**

La Gerencia disfruta de las exenciones y bonificaciones fiscales, la prelación de créditos y los demás beneficios que correspondan al Ayuntamiento.

Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingreso de derecho público deba percibir, ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda Municipal, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

### **Capítulo Segundo.- Del Presupuesto y su ejecución.**

#### **Artículo 39.º- Del régimen presupuestario.**

El régimen presupuestario, económico – financiero, de contabilidad, intervención y control financiero será el establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 500/1.990 y Bases de Ejecución del Presupuesto de la Gerencia.

#### **Artículo 40.º- Del Presupuesto y las cuentas.**

La Gerencia de Urbanismo formulará anualmente un Anteproyecto de Presupuesto comprendiendo todos los gastos e ingresos de la misma, y que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento e integrarse, consolidado, en su Presupuesto General.

El Ayuntamiento aprobará la Liquidación del Presupuesto de la Gerencia, previo conocimiento del Consejo, y las Cuentas de Administración del Patrimonio Municipal del Suelo.

#### **Artículo 41.º- Del objeto, naturaleza y régimen jurídico patrimonial.**

El Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, estará constituido por el conjunto de bienes y derechos de su pertenencia.

Estos bienes y derechos pueden ser de pertenencia al Patrimonio Municipal del Suelo, adscritos y propios.

El régimen jurídico de los mismos será el que corresponda a su calificación jurídica según estén clasificados de dominio público o patrimoniales.

#### **Artículo 42.º- De los bienes y derechos del Patrimonio Municipal del Suelo.**

La Gerencia Municipal de Urbanismo, ostentará la titularidad fiduciaria respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del suelo, con pleno poder dispositivo pudiendo ejercer sobre ellos, las facultades y potestades propias del dominio.

En concreto podrá: adquirir, por título de cesión gratuita y obligatoria, ocupación, o transferencia; Enajenar; Arrendar; Permutar; Gravar, hipotecar, y afectar al cumplimiento de los fines



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

urbanísticos establecidos en las leyes; constituir derechos de superficie y, en su caso, ceder, con carácter gratuito a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus respectivas competencias y a entidades o Instituciones sin ánimo de lucro, en los términos y con el alcance establecido en la legislación urbanística y, en su caso, en la reguladora del patrimonio de las Administraciones locales, y restantes disposiciones legales, administrativas o de derecho civil vigentes.

Sin perjuicio de ello, respecto de estos bienes el Ayuntamiento seguirá ostentando la titularidad dominical.

La Gerencia llevará el Registro de estos bienes en la forma y términos que se establecen en el artículo 70 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

## **Artículo 43.º- De los bienes adscritos.**

El Ayuntamiento, podrá adscribir a la Gerencia, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias, bienes patrimoniales o, en su caso, de dominio y uso o servicio público, respecto de los cuales únicamente gozará de facultades de administración o explotación.

Estos bienes, por el hecho de su adscripción no verán alterada su naturaleza o calificación jurídica, estando sometidos al régimen jurídico que les resultare de aplicación.

## **Artículo 44.º- De los bienes propios.**

Quedarán integrados en el Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el conjunto de bienes y derechos que en cumplimiento de sus fines pueda adquirir, respecto de los cuales gozará de todas las potestades y facultades propias del dominio.

Los bienes inmuebles propios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, no podrán ser enajenados, gravados o hipotecados sin previa autorización del Ayuntamiento, quien podrá decidir, en todo caso, su incorporación al patrimonio municipal y, en su caso, la afectación al servicio público, o adscripción a cualquier otro Organismo Autónomo.

## **Artículo 45.º- De las prerrogativas o potestades sobre los bienes integrantes de su patrimonio.**

Para la adecuada conservación, administración y defensa de los bienes que integran su Patrimonio, la Gerencia estará investida de las potestades y prerrogativas establecidas en el epígrafe c), del punto 2, del Artículo 3º de estos Estatutos, con el alcance y sujetas en su ejercicio a los términos establecidos en la legislación patrimonial de las Entidades Locales, y en su caso urbanística.

## **Artículo 46.º- Del inventario.**

La Gerencia, formará, y mantendrá un Inventario de bienes y derechos, adscritos y propios, en cuya confección se estará a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo III, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986 de 13 de junio y Ley 7/1.999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El Inventario será objeto de rectificación anual y de comprobación con ocasión de la renovación de los órganos de gobierno de la Gerencia, consecuencia de la renovación del Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA GERENCIA**

### **Artículo 47.º- De la validez, eficacia y ejecutoriedad de los actos.**

1. Los actos de naturaleza resolutoria dictados por los órganos de la Gerencia, se presumen válidos, y producen efectos desde el día en que se dicten, salvo cuando en ellos se disponga otra cosa, estén sujetos a notificación, publicación o aprobación superior.
2. La Gerencia podrá ejecutar forzosamente los actos dictados por sus órganos, con los límites y con utilización de cualquiera de los medios o procedimientos previstos en el Capítulo V, del Título VI, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## **Artículo 48.º- De los actos que ponen fin a la vía administrativa.**

1. Ponen fin a la vía administrativa los actos de naturaleza resolutoria dictados por el Consejo y el Presidente.
2. Contra los actos y resoluciones del Consejo y del Presidente, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo, previo, en su caso, el potestativo de reposición previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Los actos dictados por el Gerente en el ejercicio de las facultades resolutorias que le vienen atribuidas por estos Estatutos, podrán ser impugnados en alzada, ante el Consejo de Gerencia en la forma, plazos y términos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Artículo 49.º- De las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial civil o laboral.**

1. Para demandar a la Gerencia, ante el orden jurisdiccional civil o laboral, se requiere que con carácter previo el actor haya formulado reclamación previa en vía administrativa, que se sustanciará por los trámites previstos en el Capítulo II y III del Título VIII de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, siendo competente para su resolución el Presidente.

## **Artículo 50.º- De la responsabilidad patrimonial del organismo autónomo.**

1. Toda persona, física o jurídica, pública o privada, tendrá derecho a ser indemnizada por la Gerencia de toda lesión que sufra en cualquiera de sus bienes y derechos, en los supuestos, con el alcance y términos previstos en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
2. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se sustanciarán por los trámites previstos en el artículo 142 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y el R.D. 429/1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.
3. Será competente para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial el Presidente.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La Gerencia debe acomodar su actuación a la Leyes 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Régimen Local; 6/98 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones; 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; y a cuantas disposiciones generales le sean de aplicación.

El régimen jurídico de las delegaciones del ejercicio de facultades y atribuciones entre los distintos órganos de la Gerencia será el previsto en el Artículo 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA.**

Hasta el nombramiento y toma de posesión del Gerente, sus facultades serán ejercidas por el Vicepresidente y, en su caso, por el Presidente.

### **SEGUNDA.**

Los consejeros cesarán en sus cargos el mismo día de la entrada en vigor de estos Estatutos, siendo sustituidos automáticamente por los Consejeros designados en la forma indicada en los artículos 8 y 9.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA.

En caso de disolución de la Gerencia, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda le sucederá universalmente.

### SEGUNDA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.